

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para informarle que los demandados Natalia y Juan José Varela Gómez, a través de apoderada general, como también Lina María Varela Llanos y Francly Hellen Varela de Vélez, otorgaron poder a un profesional del derecho, quien a su vez contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Así mismo; se recibió escrito de apoderada de la parte demandante, solicitando el envío de la contestación de los demandados.

Para proveer.

Cali, 30 de abril de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No 465**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Santiago de Cali, treinta 30 de abril de 2021**  
**76001-31-03-013-2020-00125-00**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, no encuentra procedente lo solicitado por la libelista, toda vez que no se encuentran notificadas la totalidad de las partes, estando pendiente la notificación a los herederos indeterminados y a las demás personas inciertas e indeterminadas.

Aunado a lo anterior, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que expresa *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Así, conforme a la norma en cita, y como quiera que la parte que contestó la demanda, no acreditó su envío a la contraparte, dicho traslado deberá surtirse por Secretaría, una vez trabada la litis.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como apoderada general de NATALIA y JUAN JOSÉ VARELA GÓMEZ a la señora LILIANA NATALIA GÓMEZ ARIZALA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.914, conforme al poder general allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JESÚS ANDRÉS APONTE JARAMILLO, con T.P. No. 324.799 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de los demandados FRANCY HELLEN VARELA VICTORIA, LINA MARÍA VARELA LLANOS, y LILIANA NATALIA GÓMEZ ARIZALA, apoderada general de NATALIA y JUAN JOSÉ VARELA GÓMEZ.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegadas por FRANCY HELLEN VARELA VICTORIA, LINA MARÍA VARELA LLANOS, y LILIANA NATALIA GÓMEZ ARIZALA, apoderada general de NATALIA y JUAN JOSÉ VARELA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, para darle trámite una vez trabada la litis.

CUARTO: GLOSAR a los autos sin consideración, la solicitud de traslado de la contestación de la demanda, formulada por la apoderada de la parte demandante, por improcedente; conforme a las consideraciones brevemente anotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
Juez

E2

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fo8f6c9c3b36a8207483c1aeed5022a45b458fdfo457f299ed1f8408f2631a  
bc**

Documento generado en 30/04/2021 03:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**